

**LICENCIA SERVICIOS DE MÚSICA A LA CARTA SIN DESCARGA “STREAMING”
PARA USUARIOS ESPECIALIZADOS**

En Madrid, a

R E U N I D O S

De una parte: la **SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES**, Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual en anagrama **SGAE EGDPI**, autorizada por Ministerio de Cultura (B.O.E. nº 134 de 4-VI-88), representada por D., en su calidad de

A esta parte se denominará en adelante **SGAE**.

Y de otra: la sociedad, representada por D....., en su condición de domiciliada en, calle, con C.I.F. nº, según acredita con la escritura de constitución, otorgada el, ante el notario de, D....., bajo el nº de su protocolo.

A esta parte se denominará en adelante **LICENCIATARIO**.

Y reconociéndose mutuamente, según actúan, la capacidad legal necesaria para celebrar el presente contrato, lo llevan a efecto mediante las siguientes

Nº de Licencia SGAE: SGAERRDD/.....

ESTIPULACIONES:

Primera.- Servicio de LICENCIATARIO y Repertorio SGAE

1. **LICENCIATARIO** explota un servicio al que se accede a través de la URL: <http://www.>, que permite el acceso y puesta a disposición del público de obras del Repertorio de pequeño derecho administradas por **SGAE**.
2. El Repertorio de obras de pequeño derecho administradas por **SGAE** comprende las composiciones musicales, con o sin letra, incluidas las obras musicales incorporadas o las que hayan sido incorporadas para formar parte de una grabación audiovisual (incluyendo, por ejemplo, los videos musicales o “videoclips”) o de una obra audiovisual o dramático-musical, cuyos titulares de los correspondientes derechos exclusivos de reproducción y comunicación pública (incluida la puesta a disposición del público de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija) le han confiado o le confíen en el futuro, directa o indirectamente, la administración de tales derechos y en la medida en que tal administración le esté confiada, conforme a lo dispuesto en sus Estatutos.

Segunda.- Objeto del contrato

SGAE concede a **LICENCIATARIO**, bajo las condiciones y dentro de los límites fijados en el presente contrato, autorización no exclusiva para realizar las siguientes operaciones:

- (a) (en concepto de derecho de reproducción): grabación de las obras del repertorio de pequeño derecho administradas por **SGAE**, en un archivo digital en una red del tipo Internet, ya sea directamente o por un tercero, a los solos efectos de:
- (b) (en concepto de derecho de comunicación pública): puesta de las obras indicadas en el apartado anterior a disposición de los destinatarios de dicho servicio para que puedan acceder en línea a la que hayan solicitado desde el lugar y en el momento que cada uno elija para su escucha (“streaming”), y sin que dicho acceso tenga efecto fuera del círculo ordinario de la familia o del estricto ámbito doméstico del destinatario.

Tercera.- Territorio

1. El territorio de la presente licencia es el Reino de España.
2. **LICENCIATARIO** deberá, informar en su página web y en sus condiciones generales de contratación, la citada limitación territorial de los Servicios Musicales. En caso de observarse que la indicación anterior no es suficiente para impedir accesos desde territorios excluidos de la licencia, las partes se comprometen a estudiar la adopción de medidas técnicas para su eficacia.
3. En caso de que **LICENCIATARIO** tenga interés en ampliar el territorio, se lo comunicará a **SGAE**, a los efectos de que ésta estudie la posibilidad de otorgar la oportuna licencia.

Cuarta.- Reserva de los derechos afines afectados

La autorización otorgada en la cláusula segunda deja a salvo los derechos que eventualmente correspondan a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas, a los productores de grabaciones audiovisuales y a las entidades de radiodifusión por la utilización que realice **LICENCIATARIO** de sus respectivas prestaciones protegidas en el ejercicio las explotaciones autorizadas en este contrato, cuyos derechos quedan reservados a los mencionados titulares.

Quinta.- Límites de la autorización

1. Quedan excluidos de este contrato y reservados a los titulares de las obras, cuantos derechos les correspondan en relación con modalidades de utilización de las mismas no previstas en la cláusula segunda, o que hayan de efectuarse en forma y condiciones distintas a las expresamente mencionadas en la citada cláusula.

2. Especialmente, y sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, la autorización concedida en este contrato no faculta a **LICENCIATARIO** para efectuar las siguientes operaciones:
 - (a) la fijación de las obras en espacios publicitarios, entendiéndose que existe tal utilización cuando se produzca una asociación permanente de un mensaje publicitario a una obra del repertorio;
 - (b) la grabación de las obras en el archivo digital a partir de una representación o ejecución pública de las mismas o una fijación no autorizada de tal actuación;
 - (c) Cualquier comunicación pública no amparada en el presente contrato a partir del servicio ofrecido por **LICENCIATARIO**, mediante el cual una pluralidad de personas tenga o pueda tener acceso a las obras, y a título enunciativo y no limitativo, por ejemplo, la que pueda tener lugar en locales públicos, como bares, cafeterías, etc.
3. Para la realización de las operaciones indicadas en los apartados que anteceden, **LICENCIATARIO** deberá obtener la oportuna autorización.

Sexta.- Prohibiciones excepcionales

No obstante la autorización objeto de este contrato, **SGAE** se reserva, a título excepcional y por razones debidamente motivadas, el derecho a prohibir a **LICENCIATARIO**, temporalmente o por tiempo indefinido, la explotación de una o varias obras de su repertorio en todas o alguna de las modalidades mencionadas en la cláusula segunda. Tanto la prohibición, como su eventual finalización, deberán ser comunicadas para por **SGAE** a **LICENCIATARIO** de forma fehaciente.

Séptima.- Derecho moral

1. **LICENCIATARIO** utilizará las obras del repertorio conforme a los derechos concedidos en la cláusula segunda, en la forma en que aquéllas fueron creadas y dentro del respeto a las buenas normas artísticas y técnicas y al derecho moral de sus autores del que **SGAE** hace reserva expresa en favor de los mismos.
2. **LICENCIATARIO** incluirá, bien mediante insertos o hiperenlaces, la mención del título de las obras y la del nombre de los autores, salvo que lo impidan las exigencias técnico - funcionales del servicio.

Octava.- Remuneración

Como contraprestación por la licencia concedida en la estipulación segunda, serán de aplicación las tarifas generales de **SGAE** que se adjuntan como Anexo I al presente contrato.

Novena.- Obligaciones del LICENCIATARIO

1. **LICENCIATARIO** deberá hacer constar en la página web donde se ofrezca el servicio, el logotipo de **SGAE** y la siguiente mención, ya sea mediante pop-ups, insertos o enlaces: *“Quedan reservados, en los términos previstos en la legislación sobre propiedad intelectual, todos los derechos de los propietarios de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, fonogramas, grabaciones audiovisuales y emisiones de radiodifusión objeto de esta transmisión. Salvo autorización, quedan prohibidas, bajo las sanciones previstas en la legislación civil y penal de aplicación, la reproducción, distribución (por venta, alquiler, préstamo, etc.), ejecución pública, radiodifusión y comunicación al público, en todas sus formas, de esta transmisión y de su contenido.”* Además tanto el logotipo como el número de licencia **SGAE** se deberán incluir en cualquier publicidad que se haga del servicio licenciado ya sea por medio de anuncios en prensa, trípticos, tv, etc.
2. **LICENCIATARIO** se obliga a comunicar a **SGAE**, mediante escrito dirigido a su domicilio, cualquier variación de la dirección URL que figura en la cláusula primera.

Décima.- Declaración de ingresos y utilizaciones

1. Dentro de los quince primeros días de cada trimestre, **LICENCIATARIO** enviará a **SGAE**, siguiendo los modelos que se adjuntan como Anexo II, la declaración de los ingresos totales obtenidos por los servicios contemplados en este contrato durante el trimestre anterior, y el de las utilizaciones habidas respecto de cada una de las obras del Repertorio de **SGAE**.
2. Sistema automatizado: Las partes reconocen que este sistema de declaración de obras y utilizaciones podrá verse sustituido por la incorporación de un sistema automatizado de identificación de obras, teniendo en cuenta las normas o prácticas sectoriales voluntarias desarrolladas a nivel internacional para el intercambio electrónico de datos.

Undécima.-Liquidación y forma de pago

1. Dentro de los primeros 15 días de cada trimestre, a tenor de las declaraciones a que se refiere la cláusula anterior, **SGAE** realizará la correspondiente liquidación y emisión de factura, que deberá ser abonada por **LICENCIATARIO** mediante transferencia bancaria a favor de **SGAE** en la cuenta que se designe, en un plazo máximo de 15 DÍAS desde la recepción de la misma.
2. **LICENCIATARIO** ingresará en la cuenta de **SGAE**, a título de **garantía permanente** del pago de la remuneración convenida por todos los conceptos y del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, una cantidad cuyo importe se fijará por **SGAE** y que no podrá ser superior al importe aproximado de la remuneración correspondiente a un trimestre de explotación. El importe de dicha garantía se revisará cada tres meses para ser mantenido de trimestre en trimestre en la cuantía acordada.
3. Cualquier cantidad no satisfecha a su vencimiento devengará a favor de **SGAE**, el interés previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (BOE N° 314, de 30 de diciembre de 2004), en los términos y condiciones que la misma prevé. El mismo interés se aplicará a las

diferencias que se pongan de manifiesto en las comprobaciones de los datos de explotaciones a que se refiere la cláusula siguiente, devengándose el interés desde el momento en que se debieron haber pagado las cantidades puestas de manifiesto como consecuencia de la comprobación.

Decimosegunda.- Facultades de comprobación

1. **SGAE** se reserva la facultad de comprobar la veracidad de los datos incluidos en las declaraciones remitidas por **LICENCIATARIO**, el cual estará obligado a conservar y facilitar a **SGAE** los libros de contabilidad y demás información necesaria para la debida comprobación de los datos relativos a las explotaciones cubiertas por el presente contrato.
2. Las personas de **SGAE** encargadas de realizar el control a que se refiere esta cláusula no podrán estar interesadas, directa ni indirectamente, en una explotación del tipo de la ejercida por el **LICENCIATARIO**. Queda entendido además que ninguna persona de **SGAE** podrá informar a terceros de ningún dato concerniente a dicha explotación de los que tenga conocimiento en el curso de las operaciones relativas al cumplimiento o ejecución de este contrato.
3. Toda información obtenida por **SGAE** durante la realización de estas comprobaciones estará sometida al más estricto deber de confidencialidad, pudiendo ser utilizada para el ejercicio exclusivo de sus funciones de gestión y administración de derechos de autor, pero no fuera del ámbito de lo previsto en el presente contrato.

Decimotercera.- Tratamiento de datos personales

1. De conformidad con la normativa de protección de datos, **SGAE** informa que trata los datos facilitados por el **LICENCIATARIO** con motivo de la gestión de los derechos de propiedad intelectual de sus socios y las facultades de comprobación indicadas en la cláusula anterior. Los datos serán conservados con ese fin durante la vigencia del presente Contrato y, aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades, según la legislación aplicable. Asimismo, los datos serán tratados para enviar al **LICENCIATARIO** comunicaciones comerciales, incluso por medios electrónicos, sobre noticias e información de **SGAE**, salvo que se oponga marcando la siguiente casilla. Si no manifiesta su voluntad en contra, los datos serán conservados indefinidamente con esta finalidad.

Manifiesto mi oposición a la recepción de comunicaciones comerciales.

2. La base legal para el tratamiento de los datos del **LICENCIATARIO** es la ejecución del presente contrato. El tratamiento de los datos para la remisión de comunicaciones comerciales está basado en el interés legítimo, pudiendo **LICENCIATARIO** oponerse en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento efectuado con anterioridad. Todos los datos solicitados son obligatorios para realizar las finalidades indicadas. El **LICENCIATARIO** garantiza que los datos facilitados son veraces y, en caso de facilitar datos de terceros, manifiesta contar con el consentimiento de los mismos, comprometiéndose a trasladar a dichos terceros la información contenida en la presente cláusula, eximiendo a **SGAE** de cualquier responsabilidad en este sentido.

3. Los datos facilitados por el **LICENCIATARIO** podrán ser comunicados a:
 - (i) El Ministerio de Cultura, Administraciones Públicas y Organismos Judiciales, en los casos previstos por la Ley;
 - (ii) Bancos y entidades financieras para gestionar los cobros y/o pagos;
 - (iii) Entidades de gestión de derechos nacionales e internacionales en caso necesario para gestión de los derechos de propiedad intelectual de sus socios y las facultades de comprobación indicadas en la cláusula anterior. Las entidades internacionales podrán estar ubicadas en países que no cuenten con un nivel de protección de datos adecuado; y
 - (iv) Sedes internacionales de **SGAE** que **LICENCIATARIO** puede consultar en <http://www.sgae.es/es-Es/SitePages/corp-sedes-visitas.aspx> en caso necesario para la gestión de los derechos de propiedad intelectual de las obras de sus respectivos titulares.
4. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el **LICENCIATARIO** puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, así como el derecho a la portabilidad de sus datos, contactando con **SGAE** o su responsable en materia de Protección de Datos (Responsable del Departamento de Calidad) a través de la dirección ejerciciodderechos@sgae.es, en los términos establecidos en la normativa vigente. También puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, si considera que sus derechos han sido vulnerados.

Decimocuarta.- Resolución del contrato

1. Serán causas de resolución del Contrato, además de las legales, el incumplimiento por **LICENCIATARIO** de la obligación de pago de la remuneración pactada, el falseamiento de los datos contenidos en las declaraciones de utilizaciones o su falta de entrega.
2. Las partes podrán resolver el contrato comunicándolo por escrito a la otra parte con un preaviso de un mes. En caso de resolución por parte de **LICENCIATARIO**, será requisito imprescindible el cese efectivo en la utilización del repertorio **SGAE**. La resolución del contrato dejará a salvo el derecho de **SGAE** a exigir a **LICENCIATARIO** el pago de las remuneraciones devengadas y no satisfechas al tiempo de la resolución, no pudiendo **LICENCIATARIO** hacer uso del repertorio **SGAE**. Las remuneraciones que no se hubieran liquidado en tal momento, se calcularán conforme a las disposiciones de este contrato.

Decimoquinta.- Duración del contrato

1. El presente contrato entrará en vigor el día de su firma tendrá una duración de UN AÑO, pudiendo prorrogarse a su término tácitamente por plazos idénticos, salvo denuncia en contrario por alguna de las partes, que habrá de hacerse por escrito a la otra parte y con un preaviso de un mes.

2. Vencido o denunciado el contrato, **LICENCIATARIO** no podrá efectuar con las obras del repertorio de **SGAE** ninguna de las operaciones que se han mencionado en la cláusula segunda.

Decimosexta.- Intransmisibilidad

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato son intransmisibles, tanto por actos entre vivos como por causa de muerte y tanto a título gratuito como oneroso. En consecuencia, ni el contrato ni los derechos concedidos en el mismo podrán ser objeto de cesión por parte de **LICENCIATARIO**.

Decimoséptima.- Ley aplicable y jurisdicción

1. El presente contrato queda sometido a la ley española.
2. Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Villa y Corte de Madrid para cuantas cuestiones puedan plantearse en relación con este contrato y su ejecución, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera asistirles.

AMBAS PARTES LEEN EL PRESENTE DOCUMENTO QUE SE EXTIENDE POR DUPLICADO, Y, ENCONTRÁNDOLO CONFORME, LO FIRMAN EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS.

Por **LICENCIATARIO**

Por **SGAE**

ANEXO I**Utilización del repertorio de obras de “pequeño derecho” en redes digitales****SERVICIOS DE MÚSICA A LA CARTA SIN DESCARGA (STREAMING) PARA USUARIOS ESPECIALIZADOS****I. Contenido**

La autorización que se conceda bajo este epígrafe faculta al usuario a realizar las siguientes operaciones:

- A. Carga del archivo: Grabación de las obras del repertorio de pequeño derecho administradas por **SGAE** en un archivo digital a los solos efectos de realizar las explotaciones que se mencionan a continuación (**derecho de reproducción**):
- B. Puesta a disposición: Poner las obras indicadas en A) a disposición de los destinatarios de sus servicios para que puedan acceder en línea a la obra que hayan solicitado desde el lugar y en el momento que cada uno elija, con la finalidad de Permitir a los destinatarios de sus servicios escuchar la obra en línea (**derecho de comunicación al público**),

II. Base de la tarifa

La base para la aplicación de la tarifa estará constituida por la totalidad de los ingresos obtenidos por el servicio licenciado, incluyendo, a título de ejemplo, el precio abonado por el consumidor final, pagos por accesos, los procedentes de cuotas de asociados o abonados, subvenciones recibidas para el ejercicio de la actividad empresarial e ingresos brutos de publicidad.

III. Tarifas

Los derechos de autor correspondientes a los conceptos mencionados en el apartado I anterior, se calcularán con arreglo a las siguientes tarifas:

1. Tarifa general: Por los conceptos expresados bajo las letras A) y B), el usuario satisfará a **SGAE** las cantidades resultantes de aplicar el 15% sobre la base de la tarifa.
2. Tarifa mínima: Cuando el resultado de la aplicación de lo establecido en el punto 1 anterior sea inferior a las cantidades indicadas a continuación, el usuario se deberán abonar a **SGAE** mensualmente los siguientes mínimos:

Opción 1:

- a. Webs comerciales¹:
 - 318,36 €/mes hasta 100.000 visitas mensuales
 - 509,40 €/mes más de 100.000 visitas mensuales

¹ A los efectos de la presente tarifa, se entenderá por “sitio web comercial”, aquél cuya finalidad sea promocionar un bien o servicio, o que incluya publicidad.

b. Webs no comerciales

- 63,67 €/mes hasta 25.000 visitas mensuales
- 127,35 €/mes entre 25.001 y 100.000 visitas mensuales
- 318,36 €/mes más de 100.000 visitas mensuales

Opción 2:

- 0,56 €/mes por suscriptor y mes en la modalidad de en línea “on-line”
- 0,84 €/mes por suscriptor y mes en la modalidad de fuera de línea “off-line”

Estas tarifas mínimas serán revisadas anualmente en el mes de enero, y quedarán modificadas en la misma proporción del promedio entre la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad (IGC) y la variación del Producto Interior Bruto nacional (PIB nacional) en el año precedente, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), o el organismo que haga sus veces. En ambos casos, se tomará como mes de referencia para la revisión el que corresponda al último índice que estuviera publicado el día 1 de enero de cada año.

$$\% \text{ revisión anual} = \frac{\% \text{ Variación anual IGC (*)} + \% \text{ Variación anual del PIB nacional}}{2}$$

[*] De acuerdo con la metodología de cálculo del IGC, el valor de la variación anual puede estar entre un mínimo de 0 (que se aplicaría en caso de la variación sea negativa) y un máximo del 2% (de aplicación en caso de que sobrepase este valor).

ANEXO II

Declaración de ingresos:

Declaración de usos:

DETALLE DE USOS			
CÓDIGO SGAE	TÍTULO DE LA OBRA	AUTOR/COMPOSITOR	NÚM. DE USOS